



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra **NOHORA ANGELICA HERRERA GONZALEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía **No.40.399.943**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A** con **NIT. No.860.034.594-1**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 20744002856 - 20756118496:

1.- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE** (\$2'249.732,47) por concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación contenida en el pagare **No.20744002856** anexo a la presente demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, liquidados a partir del 06 de abril de 2022 hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

2.- Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES SEICIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE** (\$45'609.971,28) por concepto de CAPITAL INSOLUTO de la obligación contenida en el pagare **No.20756118496** anexo a la presente demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, liquidados a partir del 06 de abril de 2022 hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

2.2.- La suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE** (\$5'749.007,17) por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 24 de agosto de 2021 al 05 de abril de 2022.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.



B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P y conforme la ley 2213 de 2022, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos para que ejerza el derecho a la defensa.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 18 de agosto de 2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **NOHORA ANGELICA HERRERA GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.399.943**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$80'000.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.234-22030** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López-Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **NOHORA ANGELICA HERRERA GONZALEZ** Identificada con Cedula de Ciudadanía **No.40.399.943**.

Por secretaría, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 18 de Agosto 2022.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, contra **YADIRA MUÑOZ YEPES** identificada con la cédula de ciudadanía **No.40.411.317**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, identificado con **NIT.860.034.594-1**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No.224110000501.

1. \$64.904,72 M/CTE por concepto de capital de la cuota vencida del 27 de julio de 2021, contenido en el pagare objeto de la demanda.

1.1. \$543.046,02 M/CTE por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 28 de junio de 2021 al 27 de julio de 2021.

1.2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 28 de julio de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2. \$65.544,65 M/CTE por concepto de capital de la cuota vencida del 27 de agosto de 2021, contenido en el pagare objeto de la demanda.

2.1. \$542.406,27 M/CTE por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 27 de julio de 2021 al 28 de agosto de 2021.

2.2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 28 de agosto de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

3. \$66.235,25 M/CTE por concepto de capital de la cuota vencida del 27 de septiembre de 2021, contenido en el pagare objeto de la demanda.

3.1. \$541.715,67 M/CTE por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 28 de agosto de 2021 al 27 de septiembre de 2021.

3.2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 28 de septiembre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

4. \$66.888,29 M/CTE por concepto de capital de la cuota vencida del 28 de octubre de 2021, contenido en el pagare objeto de la demanda.



4.1. \$541.062,63 M/CTE por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 28 de septiembre de 2021 al 27 de octubre de 2021.

4.2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 28 de octubre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

5. \$67.593,05 M/CTE por concepto de capital de la cuota vencida del 27 de noviembre de 2021, contenido en el pagare objeto de la demanda.

5.1. \$540.357,87 M/CTE por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 28 de octubre de 2021 al 27 de noviembre de 2021.

5.2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 28 de noviembre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

6. \$68.282,47 M/CTE por concepto de capital de la cuota vencida del 27 de diciembre de 2021, contenido en el pagare objeto de la demanda.

6.1. \$539.668,45 M/CTE por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 28 de noviembre de 2021 al 27 de diciembre de 2021.

6.2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 28 de diciembre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

7. \$68.955,71 M/CTE por concepto de capital de la cuota vencida del 27 de enero de 2022, contenido en el pagare objeto de la demanda.

7.1. \$538.995,21 M/CTE por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 28 de diciembre de 2021 al 27 de enero de 2022.

7.2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 28 de enero de 2022, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

8. \$69.682,24 M/CTE por concepto de capital de la cuota vencida del 27 de febrero de 2022, contenido en el pagare objeto de la demanda.

8.1. \$538.268,68 M/CTE por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 28 de enero de 2022 al 27 de febrero de 2022.

8.2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 28 de febrero de 2022, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

9. \$70.345,59 M/CTE por concepto de capital de la cuota vencida del 27 de marzo de 2022, contenido en el pagare objeto de la demanda.

9.1. \$537.605,33 M/CTE por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 28 de febrero de 2022 al 27 de marzo de 2022.



9.2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 28 de marzo de 2022, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

10. \$71.062,63 M/CTE por concepto de capital de la cuota vencida del 27 de abril de 2022, contenido en el pagare objeto de la demanda.

10.1. \$536.888,29 M/CTE por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados comprendidos desde el día 28 de marzo de 2022 al 27 de abril de 2022.

10.2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 28 de abril de 2022, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

11. \$44.074.730,44 M/CTE por concepto de capital acelerado contenido en el pagare objeto de la demanda.

PAGARÉ No.224110000502.

12. \$24.376,78 M/CTE por concepto de capital de la cuota vencida del 27 de julio de 2021, contenido en el pagare objeto de la demanda.

12.1. \$203.958,56 M/CTE por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados comprendidos desde el día 28 de junio de 2021 al 27 de julio de 2021.

12.2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 28 de julio de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

13. \$24.617,13 M/CTE por concepto de capital de la cuota vencida del 27 de agosto de 2021, contenido en el pagare objeto de la demanda.

13.1. \$203.718,21 M/CTE por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 27 de julio de 2021 al 28 de agosto de 2021.

13.2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 28 de agosto de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

14. \$24.876,05 M/CTE por concepto de capital de la cuota vencida del 27 de septiembre de 2021, contenido en el pagare objeto de la demanda.

14.1. \$203.458,84 M/CTE por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 28 de agosto de 2021 al 27 de septiembre de 2021.

14.2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 28 de septiembre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

15. \$25.121,77 M/CTE por concepto de capital de la cuota vencida del 28 de octubre de 2021, contenido en el pagare objeto de la demanda.

15.1. \$203.213,57 M/CTE por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 28 de septiembre de 2021 al 27 de octubre de 2021.



15.2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 28 de octubre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

16. \$25.386,47 M/CTE por concepto de capital de la cuota vencida del 27 de noviembre de 2021, contenido en el pagare objeto de la demanda.

16.1. \$202.948,87 M/CTE por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 28 de octubre de 2021 al 27 de noviembre de 2021.

16.2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 28 de noviembre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

17. \$25.645,39 M/CTE por concepto de capital de la cuota vencida del 27 de diciembre de 2021, contenido en el pagare objeto de la demanda.

17.1. \$202.689,95 M/CTE por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 28 de noviembre de 2021 al 27 de diciembre de 2021.

17.2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 28 de diciembre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

18. \$25.898,25 M/CTE por concepto de capital de la cuota vencida del 27 de enero de 2022, contenido en el pagare objeto de la demanda.

18.1. \$202.437,09 M/CTE por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 28 de diciembre de 2021 al 27 de enero de 2022.

18.2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 28 de enero de 2022, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

19. \$26.171,11 M/CTE por concepto de capital de la cuota vencida del 27 de febrero de 2022, contenido en el pagare objeto de la demanda.

19.1. \$202.164,23 M/CTE por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 28 de enero de 2022 al 27 de febrero de 2022.

19.2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 28 de febrero de 2022, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

20. \$26.420,26 M/CTE por concepto de capital de la cuota vencida del 27 de marzo de 2022, contenido en el pagare objeto de la demanda.

20.1. \$201.915,08 M/CTE por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 28 de febrero de 2022 al 27 de marzo de 2022.

20.2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 28 de marzo de 2022, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.



21. \$26.689,56 M/CTE por concepto de capital de la cuota vencida del 27 de abril de 2022, contenido en el pagare objeto de la demanda.

21.1. \$201.645,78 M/CTE por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 28 de marzo de 2022 al 27 de abril de 2022.

21.2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 28 de abril de 2022, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

22. \$16.553.500,49 M/CTE por concepto de capital acelerado contenido en el pagare objeto de la demanda.

PAGARE No.02-01590024-03 que contiene la obligación No. 57919266618.

23. \$70.711.542,00 M/CTE por concepto de capital, contenido en el pagare objeto de la demanda.

23.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de abril de 2022, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

24. Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P y conforme la ley 2213 de 2022, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos para que ejerza el derecho a la defensa.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 18 de agosto de 2022.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO No.50-001-40-003-007-2022-396-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

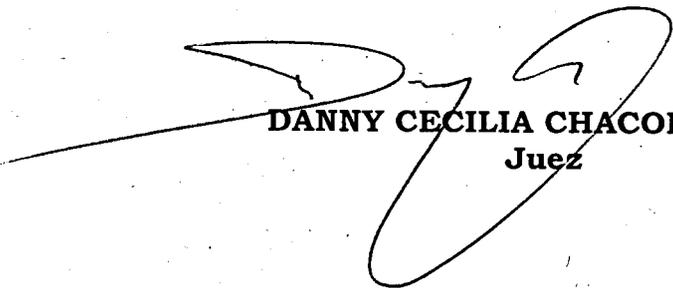
Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-116115** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **YADIRA MUÑOZ YEPES** identificada con cedula de ciudadanía **No.40.411.317**.

Por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 18 de agosto de 2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra **ANGELA QUIROGA HERNANDEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía **No.21.230.706**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A** con **NIT. No.890.300.279-4**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- \$59'601.194,00 por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagare anexo a la presente demanda.

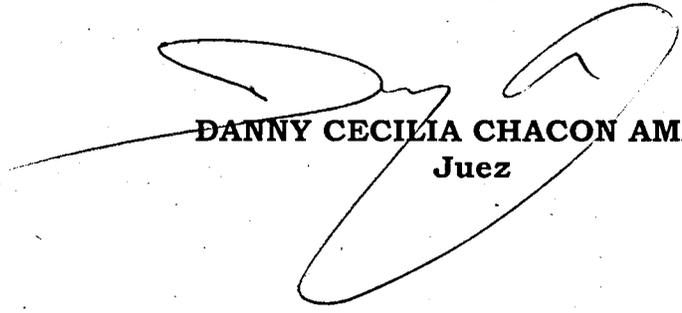
1.1.- Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de \$54'293.582,00, liquidados a partir del 20 de septiembre de 2019 hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P y conforme la ley 2213 de 2022, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos para que ejerza el derecho a la defensa.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **EDUARDO GARCIA CHACÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 18 de agosto de 2022.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **ANGELA QUIROGA HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.21.230.706**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$89'000.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- Previo a decretar la medida cautelar No.2 se debe informar que clase de sociedad es DECEVAL, con el fin de determinar si es viable el embargo de dividendos, acciones, intereses y demás beneficios que perciba la demandada **ANGELA QUIROGA HERNANDEZ** en dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 18 de agosto de 2022.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Este estrado judicial avoca el conocimiento del presente proceso, remitido por competencia por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Martín de los Llanos, Meta.

Del estudio de la demanda y sus anexos se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, así como las normas especiales para esta clase de asunto, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- ADMITIR la demanda **DECLARATIVA ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PÚBLICA DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA** presentada por la **ELECTRIFICADORA DEL META S.A E.S.P**, identificada con el NIT **No.892.002.210-6** contra los señores **DAMIÁN CAMILO GARZÓN BAQUERO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.020.739.955**, **EDGAR ANDRÉS GARZÓN BAQUERO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.80.871.836**, **RAFAEL ANTONIO GARZÓN MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.321.871**, **SANDRA PATRICIA GARZÓN MARTÍNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía **No.51.930.492**, **ELSY JUDITH GARZÓN MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.20.408.883** y **ONIAS CHARRY ANDRADE**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.4.884.802**.

Se le imprime el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, consagrado en el artículo 391 y ss del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - Ordenar a la parte demandante que notifique a los demandados de esta providencia, entregándole copia de la demanda y de sus anexos para que ejerzan el derecho a la defensa. Se les corre traslado a los demandados por el término de tres (3) días, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 27 numeral 3 de la Ley 56 de 1981, que reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 1324 de 1995.

Surtase la notificación a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G del P y conforme la ley 2213 de 2022.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 592 del C. de G. P. se ordena la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No.236-83117** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, Librese el correspondiente oficio.

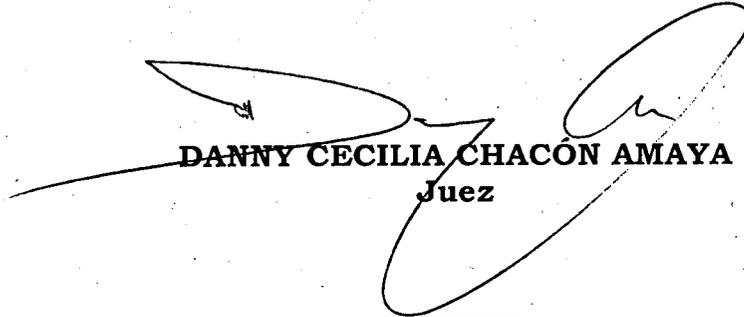
CUARTO.- Ordenar inspección judicial al predio pretendido para que sea la autoridad judicial quien autorice al demandante ingresar al predio, así como la ejecución de las obras que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, razón por la cual se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín de los Llanos - Meta, para que practique diligencia de inspección judicial al predio rural con matrícula



inmobiliaria **No.236-83117** ubicado en esa localidad, de conformidad con el artículo 171 inciso 2 del C. G del Proceso. Por secretaría librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

QUINTO. - Se reconoce personería jurídica al abogado **LUIS ENRIQUE OLAYA ALBA** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** de fecha 18 de agosto de 2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la presente demanda DIVISORIA por presentar el siguiente vicio de forma:

De conformidad con el numeral 3 del artículo 26 ibídem, se debe aportar el certificado de avalúo catastral, expedido por entidad competente (IGAC).

Lo anterior, en razón a que el recibo de impuesto predial expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Villavicencio, no es el documento que señala la ley necesario para esta clase de proceso.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **MEDARDO LANCHEROS PAEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 18 de agosto de 2022.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, contra REGULO FLOREZ OLAYA identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.415.596**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT.899.999.284-4**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ A LARGO PLAZO No.17415596.

1. \$698.6576 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M.L. (\$211,713.23), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Diciembre de 2021, contenida en el pagaré objeto de la demanda.

1.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 16.05% E.A., desde el día 16 de diciembre de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2. \$698.4003 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M.L. (\$211,635.27), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Enero de 2022, contenida en el pagaré objeto de la demanda.

2.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 16.05% E.A., desde el día 16 de enero de 2022, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

3. \$698.1561 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M.L. (\$211,561.27), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Febrero de 2022, contenida en el pagaré objeto de la demanda.

3.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 16.05% E.A., desde el día 16 de febrero de 2022, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

4. \$697.9250 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M.L. (\$211,491.24), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de Marzo de 2022, contenida en el pagaré objeto de la demanda.

4.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 16.05% E.A., desde el día 16 de marzo de 2022, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

5. \$697.7072 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M.L.



(\$211,425.24), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de abril de 2022, contenida en el pagaré objeto de la demanda.

5.1. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa del 16.05% E.A., desde el día 16 de abril de 2022, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

6. \$209,933.0969 UVR que a la cotización de \$303.0286 para el día 4 de mayo de 2022 equivalen a la suma de SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$63,615,732.44), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda.

7. \$296.8817 UVR, que equivalen a la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$89,963.65), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2021.

8. \$1,809.6794 UVR, que equivalen a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$548,384.62), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de enero de 2022.

9. \$1,803.7380 UVR, que equivalen a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M.L. (\$546,584.20), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de febrero de 2022.

10. \$1,797.7987 UVR, que equivalen a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$544,784.42), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de Marzo de 2022.

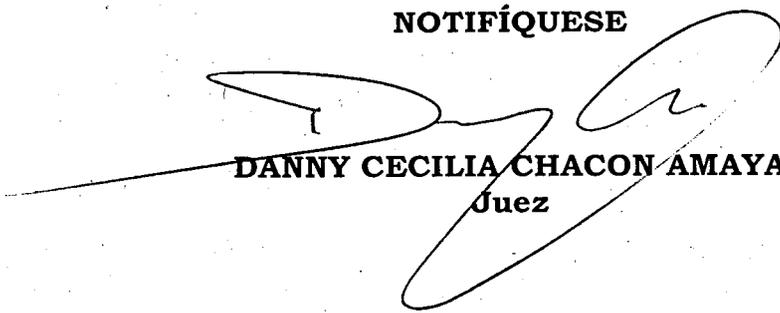
11. \$1,791.8614 UVR, que equivalen a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M.L. (\$542,985.25), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de abril de 2022.

12. Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P y conforme la ley 2213 de 2022, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos para que ejerza el derecho a la defensa.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 18 de agosto de 2022.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-152620** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **REGULO FLOREZ OLAYA** identificado con cedula de ciudadanía **No.17.415.596**.

Por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 18 de agosto de 2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

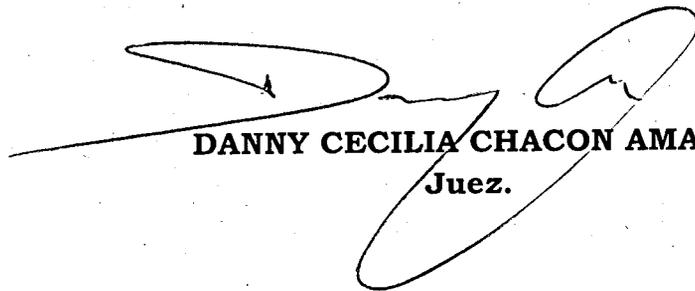
Se **RECHAZA DE PLANO** la presente demanda por falta de competencia territorial, en razón a que el competente es el del lugar donde está ubicado el bien inmueble **Calle 54 a sur 27-30 Villas de San Agustín**, el que pertenece a la comuna ocho (8) de esta ciudad y conforme al artículo 5° del Acuerdo No.CSJMEA17-827 del 13 de febrero 2017, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, el competente para conocer de las presentes diligencias es el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el barrio Ciudad Porfia de este Municipio.

En consecuencia, se ordena el envío de esta demanda junto con sus anexos al Juzgado mencionado, a través de la Oficina Judicial Seccional Villavicencio.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 18 de agosto de 2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO “META”**

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se **RECHAZA DE PLANO** la presente demanda por falta de **competencia territorial**, en razón a que el domicilio y lugar de notificación del demandado es el municipio de Yopal, Casanare.

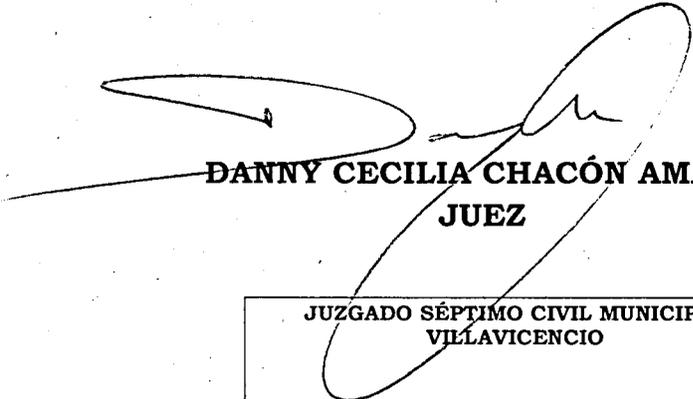
En consecuencia, de lo anterior, envíese la presente demanda por competencia a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE YOPAL, CASANARE-REPARTO**.

Por secretaría envíese esta demanda junto con sus anexos al Juzgado mencionado, a través de la Oficina Judicial Seccional Villavicencio.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 18/08/2022

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra **DIEGO FERNANDO ROA HUERTAS**, identificado con la **C.C.No.1.121.882.354**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A con NIT.860.002.964-4**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 1121882354

1.- Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE**, (\$47.891.360,00), valor a capital del pagaré No.1121882354, que incluye las obligaciones Nos. 459767635 Y TC. 2297.

1.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, liquidados a partir del **28 de abril de 2022** hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

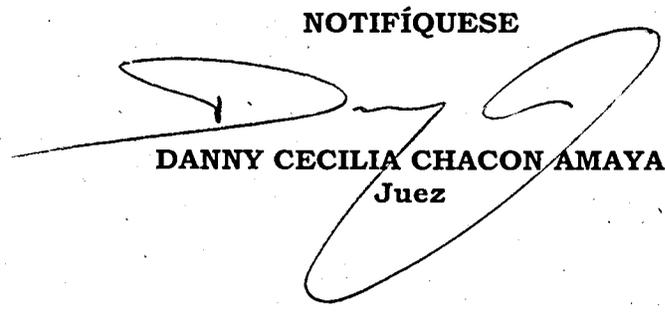
1.2.- Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SIETE PESOS M/CTE**, (\$4.849.007,00), que corresponden a los intereses causados, desde el 01 de julio de 2020 hasta el 27 de abril de 2022.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y ley 2213 de 2022. Informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 18 de agosto de 2022.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

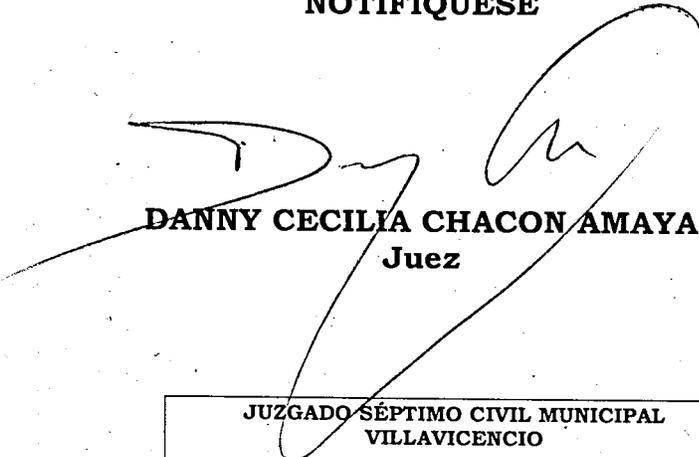
Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **DIEGO FERNANDO ROA HUERTAS**, identificado con la C.C. **No.1.121.882.354** posea en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea en los bancos y corporaciones señalados por el ejecutante en su escrito de medidas cautelares. La medida se limita hasta la suma de **\$71'000.00.00.**

Librense los correspondientes oficios, con destino al GERENTE de la mencionada entidad, para que sienta la medida cautelar, conforme lo ordena el Núm. 10 del Art. 593 del Código General del Proceso, haciéndoles las advertencias del Parágrafo Núm. 11 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 18 de agosto de 2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra **MARGARITA GIHOVANA MOYANO**, identificada con la C.C. **No.40.437.375** y **RICARDO ALFREDO AHUMADA AHUMADA**, identificado con la C.C. **No.79.651.812**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **EDIFICIO ALTOS DEL TRAPICHE PROPIEDAD HORIZONTAL** con NIT **No.900.571.698-7**, la siguiente cantidad de dinero:

1.- \$542.000,00 M/CTE, por concepto de **MULTA ECONOMICA** por sanción de convivencia, contenida en la certificación expedida por la representante legal y administradora anexa a la presente demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, liquidados a partir del 01 de mayo de 2021 hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique a los extremos pasivos en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y ley 2213 de 2022. Informándoles que cuentan con el término de 10 días para que ejerzan el derecho a la defensa, entregándoles copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **KAREN RAQUEL ROJAS MAHECHA**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 18 de agosto de 2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo de la cuota parte o de la totalidad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-183905** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, denunciado como de propiedad de las partes demandadas **MARGARITA GIHOVANNA MOYANO**, identificada con la C.C. **No.40.437.375** y **RICARDO ALFREDO AHUMADA AHUMADA**, identificado con la C.C. **No.79.651.812**.

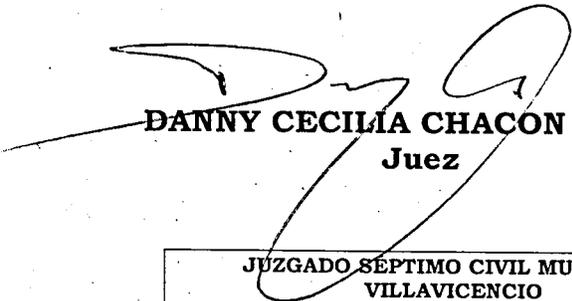
Por secretaría, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

2.- El embargo y retención de los dineros que las partes demandadas **MARGARITA GIHOVANNA MOYANO**, identificada con la C.C. **No.40.437.375** y **RICARDO ALFREDO AHUMADA AHUMADA**, identificado con la C.C. **No.79.651.812**, posean en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posean en los bancos y corporaciones señalados por el ejecutante en su escrito de medidas cautelares. La medida se limita hasta la suma de **\$800.000.00**.

Por secretaria elabórense los correspondientes oficios, con destino al GERENTE de la mencionada entidad, para que sienta la medida cautelar, conforme lo ordena el Núm. 10 del Art. 593 del Código General del Proceso, haciéndoles las advertencias del Parágrafo Núm. 11 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 18 de agosto de 2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

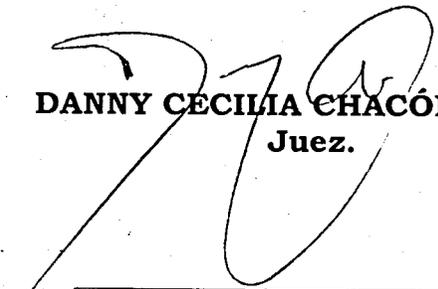
Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma conforme al artículo 375 numeral 5 del C.G del P:

El demandante no anexó la revista motor para conocer el valor del automóvil y así determinar la cuantía del proceso.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce capacidad procesal para actuar al abogado **CESAR AUGUSTO SERRATO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 18 de agosto de 2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

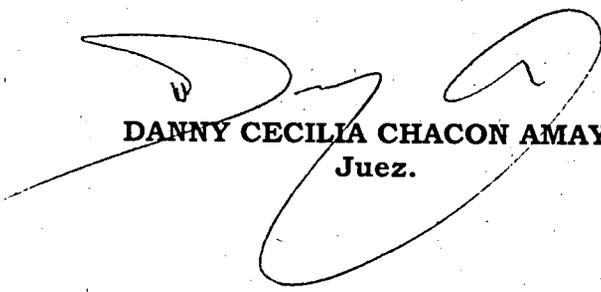
Se **RECHAZA DE PLANO** la presente demanda por falta de competencia territorial, en razón a que el lugar de notificación de la demandada es la **CALLE 12 SUR No.18-81 CONDOMINIO PACANDÉ**, ubicado en la comuna cinco (5) de esta ciudad y conforme al artículo 5° del Acuerdo No.CSJMEA17-827 del 13 de febrero 2017, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, el competente para conocer de las presentes diligencias es el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el barrio de Santa Catalina este Municipio.

En consecuencia, se ordena el envío de esta demanda junto con sus anexos al Juzgado mencionado, a través de la Oficina Judicial Seccional Villavicencio.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 18 de agosto de 2022.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA